



Proyecto de Ley N° 4095/2018 - CR

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS TRABAJADORES

Los señores congresistas integrantes del Grupo Parlamentario Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa del legislador **Zacarías Reymundo Lapa Inga**, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:



LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD – ESSALUD A LOS TRABAJADORES

Artículo 1. Objeto de la ley

Establecer medidas tendientes a asegurar las prestaciones de los trabajadores afiliados al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud - ESSALUD, y sus derechohabientes frente a cualquier deuda por concepto de aportes.

Artículo 2. Identificación de la deuda por concepto de aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud

El Seguro Social de Salud – ESSALUD, elabora y publica en su portal electrónico bimestralmente, la relación de instituciones privadas que mantienen deuda por concepto de aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud.



Asimismo, notifica al correo electrónico registrado en el Seguro Social de Salud y en el Registro Único de Contribuyentes, de las empresas que tienen deuda con el Seguro Social de Salud y el monto al que asciende dicha deuda.

Artículo 3. Suspensión del Registro Único de Contribuyentes

Se suspende el Registro Único de Contribuyentes de la institución privada que recibe 2 notificaciones consecutivas que mantienen deuda por concepto de aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud.

Artículo 4. Reactivación de la suspensión del Registro Único de Contribuyentes

Se reactiva el Registro Único de Contribuyentes de la institución privada que demuestre haber cancelado el íntegro de la deuda que mantiene con el Seguro Social de Salud por concepto de aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud.

También se reactiva el Registro Único de Contribuyentes de la institución privada deudora que presente un cronograma de pago que apruebe el Seguro Social de Salud y concurren a conciliar.

El acta del centro de conciliación que aprueba el cronograma de pago de la deuda de la institución privada, a favor del Seguro Social de Salud, tiene mérito ejecutivo.

Artículo 5. Disposición presupuestaria

Las disposiciones establecidas en la presente Ley se ejecutan dentro del marco presupuestario de las instituciones públicas involucradas.

Artículo 6. Reglamento

El Poder Ejecutivo dicta la norma reglamentaria que se requiera para el cumplimiento de la presente Ley en un plazo máximo de 60 días de su publicación.

Artículo 7. Derogatoria

Déjese sin efecto y deróguense las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 8. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, marzo de 2019



ZACARIAS REYMUNDO LAPA INGA
Congresista de la República



HUMBERTO MORALES RAMIREZ
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO
PARLAMENTARIO FRENTE
AMPLIO POR JUSTICIA
VIDA Y LIBERTAD

H. MORALES

EDILBERTO CIRRO

JUSTINIANO RÓMULO APAZA ORDÓÑEZ
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA


Lima, 29 de Marzo del 2019

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 4095 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E

INTELIGENCIA FINANCIERA



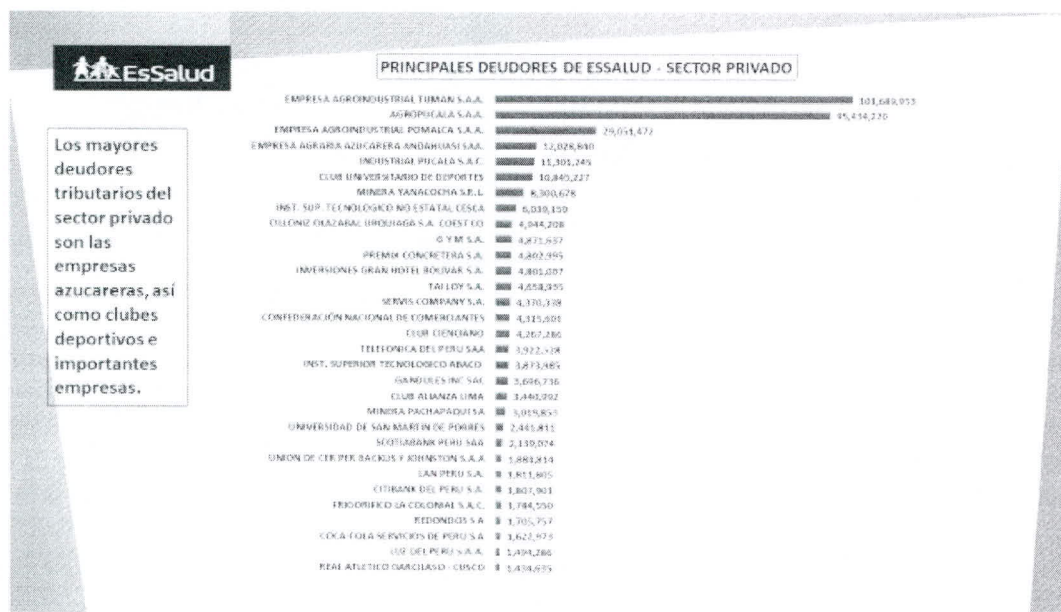
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

NUMBERTO MORALES RAMIREZ
PARTIDO POLARIZADO
PARLAMENTO FRETT
MILICIA POR JUSTICIA
LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la segunda sesión ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Período Anual de Sesiones 2018-2019, realizada el 4 de setiembre de 2018, concurrió como invitada la señora Fiorella Molinelli Aristondo, Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, para informar sobre la situación financiera de la institución a su cargo.

En la referida sesión, la señora Molinelli Aristondo informó de la existencia de una deuda ascendente a S/ 1 937 724 231, al 31 de mayo de 2018, por concepto de recaudación de las aportaciones al régimen contributivo de la Seguridad Social, por parte de empresas del sector privado.



El aporte al Seguro Social de Salud – ESSALUD, es un recurso que administra dicha institución para que pueda otorgar sus prestaciones¹. Es importante tener

¹ Ley 27506, Ley de creación del Seguro Social de Salud

Artículo 3.- Prestaciones

3.1 Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud (ESSALUD) son de prevención, promoción y recuperación de la salud, maternidad, prestaciones de bienestar y promoción social, prestaciones económicas, así como programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada y de escasos recursos y otras prestaciones derivadas de los seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación.



en cuenta que el pago de las aportaciones se encuentra a cargo de los empleadores de los afiliados (empresas) y es de carácter obligatorio², equivalente al 9% de la remuneración mensual del trabajador.

El empleador tiene la obligación de registrar a sus trabajadores y pensionistas, así como pagar por concepto de "Contribución a ESSALUD" el equivalente del porcentaje en referencia de la remuneración mensual de cada trabajador.

Sin embargo, de acuerdo a la información proporcionada por la Presidenta Ejecutiva del Seguro Social de Salud – ESSALUD, referida precedentemente resulta sumamente preocupante, no solo por la desproporcionada deuda que tiene el sector privado a dicha institución, sino también por el inminente peligro que, por falta de pago de aportaciones, los trabajadores se queden sin cobertura de las prestaciones que presta ESSALUD, afectando el derecho a la salud, que es un derecho fundamental y constitucionalmente protegido³.

En este sentido, resulta oportuno tomar una medida que resulte enérgica y que motive que se evite que las empresas y demás instituciones del sector privado, tenga deuda alguna con ESSALUD por concepto de pago por prestaciones a la Seguridad Social de sus trabajadores, y promover la conciliación de las

-
- 3.2 Las prestaciones de prevención y promoción de la salud comprenden la educación para la salud, evaluación y control de riesgos e inmunizaciones.
 - 3.3 Las prestaciones de recuperación de la salud comprenden la atención médica, medicinas e insumos médicos, prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles y servicios de rehabilitación.
 - 3.4 Las prestaciones de bienestar y promoción social comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo.
 - 3.5 Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y prestaciones por sepelio.
 - 3.6 La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al periodo de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido.
 - 3.7 Los programas de extensión social y planes de salud especiales a favor de la población no asegurada de escasos recursos, así como los otros seguros de riesgos humanos que ofrezca ESSALUD dentro del régimen de libre contratación: pueden contener una o más de las prestaciones referidas en los incisos anteriores u otras prestaciones adicionales.

² **Artículo 14.- Pago de aportaciones**

- 14.1 El pago de las aportaciones por los empleadores de los afiliados regulares es obligatorio. Su incumplimiento da lugar a la aplicación de los intereses y sanciones correspondientes.

³ Constitución Política del Perú

Derecho a la salud. Protección al discapacitado

Artículo 7.- Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.



empresas acreedoras para que puedan honrar la deuda que tienen con ESSALUD.

Para tal efecto, se propone la suspensión del Registro Único de Contribuyentes (RUC), como medida coercitiva a fin de alcanzar los objetivos previstos en el párrafo que antecede.

En efecto, el Registro Único de Contribuyentes (RUC), creado por Decreto Legislativo 943, es un documento de identificación tributaria otorgado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), que permite realizar sus actividades mercantiles dentro de la formalidad y puedan realizar sus tributos de acuerdo a ley.

Se propone a través de la presente iniciativa legislativa la creación, publicación y actualización del registro de empresas deudoras a ESSALUD por concepto de pago de aportaciones de sus trabajadores, de aparición bimestral, y en el plazo previsto, se le notifica a la empresa sobre la deuda con el Seguro Social de Salud y el monto que asciende dicha deuda al correo electrónico registrado en dicha institución.

Se suspende el Registro Único de Contribuyentes si se recibe 2 notificaciones consecutivas y la institución privada mantiene la deuda por concepto de aportes de los afiliados al Seguro Social de Salud y no ha demostrado voluntad de pago, aportando un cronograma de pago y la voluntad de conciliar.

Se establece la reactivación de la suspensión del Registro Único de Contribuyentes en el caso de pagarse el íntegro de la deuda o la voluntad de pago de acuerdo a lo referido en el párrafo que antecede.

Si bien es cierto que esta propuesta puede entenderse como la afectación al derecho de la libertad de empresa previsto por el artículo 59 de nuestra Carta Fundamental, también lo es que esta propuesta protege el derecho a la salud



previsto por el artículo 7 del cuerpo normativo constitucional, por lo que consideramos viable la presente proposición legislativa.

Finalmente, se propone la reglamentación de la ley con la finalidad que los procedimientos y detalles sean desarrollados en dicha oportunidad.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gasto al erario nacional toda vez que su ejecución se encuentra presupuestada por las instituciones involucradas en la propuesta legislativa.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa no colisiona ni afecta el orden constitucional y legal vigente, porque propone medidas para evitar y recaudar la deuda del sector privado frente al Seguro Social de Salud – ESSALUD, en salvaguarda de las prestaciones que esta institución otorga, en salvaguarda del derecho a la salud de los trabajadores.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa guarda relación con la Décimo Tercera Política de Estado referente al Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, cuando se refiere que el Estado: m) desarrollará una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.